



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-10296531-GDEBA-DGAOPDS - DIAZ, RUBEN - CLAUSURA-sm

VISTO el EX-2020-10296531-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00155829/30/31 de este Organismo Provincial, obrantes en el orden 3, de fecha 21 de mayo de 2020, se impuso la clausura preventiva total al establecimiento perteneciente a DÍAZ, Rubén Daniel, (CUIT 20-13356104-9), sito calle Teniente Coronel Magan 770 , de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, cuyo rubro es Fabricación de detergentes y fraccionamiento de productos químicos, en virtud de lo normado por el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, en el marco de un allanamiento, dictado por la UFI N° 3 y el Juzgado de Garantías N° 9 del Departamento Judicial de Avellaneda, caratulado "Averiguación de Ilícito";

Que en dichas circunstancias, se constató la falta de todo tipo de habilitación para las tareas desarrolladas en planta, residuos especiales incorrectamente gestionados (productos químicos incorrectamente dispuestos y acopiados, sin una adecuada identificación, sin separación por riesgos de incompatibilidad, que podría causar reacciones químicas por mezclas accidentales y consecuentemente incendio), alta carga de fuego no convenientemente cubierta, sin acreditarse capacidad de extinción por poseerse extintores con carga vencida y ningún otro medio para combatir incendios, por lo que se entendió la existencia de grave peligro de daño inminente para la población, el medio ambiente y los trabajadores;

Que en el orden 6, intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos, intimándola asimismo, a la

realización de distintas tareas;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 21 del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 31/20;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a DÍAZ, Rubén Daniel, (CUIT 20-13356104-9), sito calle Teniente Coronel Magan 770 , de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, cuyo rubro es Fabricación de detergentes y fraccionamiento de productos químicos, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, a la realización de las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo de veinte (20) días:

- 1) Identificar y clasificar correctamente materias primas, los insumos y productos terminados.
- 2) Separar, identificar y depositar adecuadamente la totalidad de los residuos especiales observados en la planta y retirar los mismos hacia tratadores habilitados, debiéndose acreditar la gestión.

- 3) Identificar y adecuar el acopio de los tambores con alcoholes, solventes, thinner.
- 4) Retirar los envases vacíos (hacia proveedor u operadores habilitados por este Organismo Provincial), debiéndose acreditar la gestión.
- 5) Colocar extintores adecuados, con carga vigente.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.